



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Ordinario Laboral
(Ejecución de condena).
Demandante : Cindy Paola Bocanegra Padilla.
Demandada : Fabian González Salinas y otra.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2021-00054-00.

Para continuar con el trámite del proceso, el Juzgado DISPONE:

1°. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 86 C5 - pdf 036), por no haber sufrido objeción alguna, según se afirma en informe secretarial (fl. 163 C5 - pdf 048) y encontrarse conforme a derecho.

2°. ACEPTASE la renuncia que del poder conferido por los demandados hace la doctora LUZ MARY MONTAÑA CASTAÑEDA (fls. 145 y 146 C5 - pdf 043), en razón a que el pedimento cumple con las exigencias contenidas en el artículo 76, inciso cuarto del Código General del Proceso.

4°. Teniendo en cuenta que los demandados FABIÁN GONZALEZ SALINAS y LINA ROCIO VILLANUEVA ORTIZ, no dieron cumplimiento al requerimiento ordenado en el numeral 1° del auto del 17 de enero de 2024 (fl. 138 C5 pdf 038) en el sentido de proceder a diligenciar el formulario de solicitud de cálculo de omisión remitido por la Dirección de Bonos Pensionales de PORVENIR S.A. se procede a iniciar el incidente correspondiente para aplicar las sanciones del caso, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 44, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996¹.

5°. ORDENAR que del inicio del presente incidente se les corra traslado por el término de tres (03) días a los demandados FABIÁN GONZALEZ SALINAS y LINA ROCIO VILLANUEVA ORTIZ, a efecto de que se pronuncien

¹ Artículo 59. Procedimiento. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.



sobre el particular y aporten la documentación y pruebas que pretendan hacer valer.

6°. Del avalúo comercial del bien inmueble cautelado por cuenta del proceso referenciado, presentado por la parte demandante (fls. 165 a 190 C5 - pdf 049), córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines indicados en el artículo 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez